

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1935.

NUM. 14

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CIRCULAR NUMERO 1

4027

Tengo el honor de participar a usted que previo el nombramiento respectivo que me expidió el C. Gobernador Constitucional del Estado, hoy tomé posesión del cargo de Director del Archivo General de Notarías, cuya oficina se encuentra establecida en el Palacio de Gobierno del propio Ejecutivo y advirtiéndole a la vez que los respectivos sellos oficiales próximamente se darán a conocer porque están en manufactura.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, marzo 23 de 1935. — NESTOR VELASCO.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 103.

3707

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

Ciudadano Presidente Municipal.

El Agente General de la Secretaría de la Economía Nacional, en oficio número 596 de 20 de febrero último, dice a este Gobierno lo que sigue:

La Dirección General de Estadística, en telegrama del 16 de los corrientes, dice a esta Agencia General lo siguiente: "Diversas fuentes informativas aquella Encomienda incluyendo Presidencias Municipales, remiten da-recta y no conducto Secretaría General Gobierno como ordenado. Suplícole ordenar girar violentamente en tal sentido." Lo que me permito hacer al conocimiento de Ud. con la súplica muy atenta de que se giren órdenes necesarias a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad. — Doy a Ud. las gracias por la atención que tenga la bondad de prestar a este asunto y me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Agente General, SAUL VAZQUEZ. — Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que se sirva ordenar que todas las noticias informativas y cuadros estadísticos deben ser remitidos directamente por conducto de este Gobierno.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 1º de abril de 1935. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

3980

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Gobierno del Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 119

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 18 de 26 de marzo último, dice a este Gobierno lo que sigue:

"En la Secretaría a mi cargo, se reciben frecuentes quejas relativas a la deficiencia de los servicios públicos en los Estados, motivada por la celebración de contratos que llevan a cabo algunos Ayuntamientos con particulares y en virtud de los cuales se otorga a éstos la facultad de mantener, bajo su control, la prestación de determinados servicios y la de cobrar los impuestos correspondientes a los mismos. — La mayoría de estas quejas son presentadas por Municipios en funciones, en contra de las administraciones que les antecedieron, y que celebraron contratos de la índole de los expresados, comprometiendo la recaudación de impuestos de varios ejercicios fiscales. — Con el objeto de revestir estos actos de aparente legalidad, las Autoridades que se señalan como infractoras, los hacen sancionar mediante Decreto de las Legislaturas Locales, que promulgan en muchos casos, los CC. Gobernadores, sin usar de la facultad constitucional que les permite oponer su veto. — El perjuicio que se deriva de estos procedimientos es notorio, porque a costa de los habitantes del Municipio obtiene lucro injustificado el particular o Compañía que contra el servicio, y las cantidades que por tal motivo percibe el contratista, son valiosos elementos que se restan al Ayuntamiento para la atención y mantenimiento de los servicios públicos de la localidad. — Además del perjuicio indicado, esta forma de contratar implica flagrante violación del artículo 115 de la Constitución General de la República, en cuanto dispone este precepto que es facultad exclusiva de los Municipios el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales y el cobro de los impuestos destinados a ese objeto. — Los contratos celebrados en las condiciones que se dejan indicadas, carecen del valor legal, porque implican la delegación de funciones públicas que se derivan de la soberanía de que está investido el Municipio, circunstancia ésta última que las excluye del comercio. Tales contratos son inexistentes; su nulidad procede sin necesidad de la declaratoria de autoridad judicial, aun cuando aparentemente estuvieren sancionados por Decreto. — Las irregularidades que se dejan anotadas se cometen, por lo general, tratándose de los servicios más indispensables para los habitantes de las poblaciones, como son los de

aguas, rastro y mercados. Para evitar los perjuicios que con ello se originan, esta Dependencia del Ejecutivo, deseosa de colaborar con las Autoridades Locales en todo lo que tienda al mejoramiento social, y, cumpliendo con la obligación que le impone la Ley de Secretarías de Estado en cuanto a la vigilancia que debe ejercer para el exacto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, estima necesario, a la vez que urgente, hacer del conocimiento de los Hs. Ayuntamientos de esa Entidad, se abstengan de celebrar contratos con particulares, en los que se involucren los servicios públicos y el cobro de impuestos fijados para el mantenimiento de los mismos. Para el efecto, suplico a usted se sirva transcribir la presente circular a los mencionados Hs. Ayuntamientos, encareciéndoles la exacta observancia de las disposiciones constitucionales que normen sus atribuciones, y la remisión a esta Secretaría, en su caso, de una copia de una copia de los contratos que estuvieren en vigor.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 1º de abril de 1935.—El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

3970

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 127

Ciudadano.....

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Pachuca de Soto, 5 de abril de 1935.—En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la Ley, dispongo que para que se practique con la mayor exactitud y rapidez posible el Censo Industrial de esta ciudad, el 10 del presente, presten su correspondiente ayuda todos los empleados de ambos sexos pertenecientes a los distintos Poderes que integran el Gobierno del Estado; y para el efecto, gírese una atenta circular a quienes corresponda, indicándoles que se sirvan recomendar a todos sus empleados, sin excepción de ningún género, que desde luego pasen, por las tardes, a la Dirección General de Acción Económica, a recibir las instrucciones suficientes y los esqueletos o formas que se necesiten, con el indicado objeto de que se hagan dichos trabajos censales el citado día 10; para lo cual se suspenderán en ese día las labores oficiales, recomendando a la vez al señor Director de Acción Económica que es conveniente forme previamente un padrón relativo para la mejor distribución de los trabajos conducentes.—Comuníquese. El Gob. Const. del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Srío. Gral., GUILLERMO BARCENA B.

Lo que tengo el honor de transcribir a usted por disposición del propio Ejecutivo, suplicándole su debido cumplimiento.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 6 de 1935.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

3983

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 128.

C. Presidente Municipal.

El Presidente del C. E. N. del Partido Nacional Revolucionario, en circular 57 de 29 de marzo último, a este Gobierno lo que sigue:

"No obstante que la circular número 47 del 21 de enero último, en su parte final expresa claramente que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, cuya Presidencia es a mi cargo, desea contar con la cooperación de los Gobiernos de las Entidades Federativas para que, en unión de los Comités Estatales o Territoriales del P. N. R., sufraguen los gastos que originen los Inspectores Organizadores de este Instituto Político en su movilización entre los Municipios de la zona que se les ha encomendado, deseo aclarar que, para ayuda, solo debe consistir en proporcionarles medios de transporte de acuerdo con las posibilidades que existan en la región que visiten y, de ninguna manera, en la erogación de gastos de distinta índole".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 6 de abril de 1935.—El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

4029

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 129.

Se recibió en este Gobierno un documento que dice lo que sigue:

"X-114 Núm. 2534/OFICIAL DE SRÍA. GOBERNACIÓN MEX. 5 ABRIL 18.—GOBERNADOR ESTADO.—PACHUCA DE SOTO.—J. M. NUM. 1121. ESTA SRÍA. DESIGNO C. REGULARIZANDEZ AGENTE SERVICIO MIGRACION FIN RECORRER LAS LOCALIDADES ESE ESTADO SU CARGO. OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS QUE SE LE ASIGNAN EN LA LEY. EXTRANJEROS NO CUMPLIERON CON SU REGISTRO DE IDENTIFICACION. TERMINO SEÑALADO PUNTO TAL MOTIVO MERECE RECOMENDAR CIRCULAR MUNICIPIOS ESA ENTIDAD SENTIDO QUE TODA CLASE FACILIDADES AGENTE MENCIONADO CUMPLIMIENTO SU COMISION PUNTO SRIO. GOBERNACIÓN BOJORQUEZ."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento, recomendándoles a los señores Alcaldes que procuren impartir todos los auxilios inherentes al expresado Delegado tan luego como los solicite para que cumpla debidamente con la comisión que tiene confiada.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 6 de 1935.—El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de marzo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal..... 2
Juzgados..... 0

Suma..... 2

ENTRADAS

Tribunal..... 275
Juzgados..... 15

Suma..... 290

292

SALIDAS

Tribunal	267
Juzgados	13

Suma..... 280

EXISTENCIA PARA ABRIL

Tribunal	10
Juzgados	2

Suma..... 12

Total..... 292 292 SUMAS IGUALES

Pachuca, 19, de abril de 1935. —El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.

SECCION AGRARIA.

3406

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de ACELOTLA, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 5 de noviembre de 1923, los vecinos del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y demás Leyes Agrarias respectivas, solicitaron dotación de ejidos.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 10. de marzo de 1934.

Resultando Tercero. — La mencionada Comisión Agraria procedió a la formación del censo pecuario y a recabar los datos técnicos que prevén el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, practicando además las diligencias indispensables para poner el expediente de que se trata, en estado de dictamen.

Resultando Cuarto. — Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 23 de octubre de 1934, el que fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien dictó su fallo aprobando en todas sus partes la proposición de la citada Comisión Local Agraria y concediendo una dotación de 354 Hs. de que se tomaron en la siguiente forma: de la hacienda de San Mateo, 175 Hs.; del rancho de Olivos, 87 Hs., de San José Tepecuutla, 76 Hs. y del rancho de Nextlapán, 16 Hs.

La anterior dotación fue calculada sobre la base de la capacidad y se dio la posesión provisional de la superficie dotada, al vecindario solicitante, el 1.º de enero de 1925.

Resultando Quinto. — Turnado el expediente a la extinta Comisión Nacional Agraria, para efectos de su revisión, y previo el estudio de las necesidades del poblado y con la aportación de los datos técnicos indispensables para el caso, el C. Presidente de la República, con fecha 23 de diciem-

bre de 1926 dictó sentencia definitiva, que contiene entre otros puntos resolutivos los siguientes:

“Primero. — Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 27 de noviembre de 1934, en los siguientes términos. Segundo. — Es de dotarse y se dota a la rancharía de “Acelotla”, Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de la expresada Entidad Federativa, con 1,065 Hs. (mil sesenta y cinco hectáreas), de terrenos que con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres se tomarán como sigue: de la hacienda de San Antonio Xala y Anexos, 530 Hs. (quinientas treinta hectáreas); de San Pedro Tochatlaco y Anexos, 430 Hs. (cuatrocientas treinta hectáreas); del rancho de San Mateo, 60 Hs. (sesenta hectáreas); del de San José Tepecuutla, 30 Hs. (treinta hectáreas) y del de Los Olivos, 15 Hs. (quince hectáreas), debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda”.

La posesión definitiva de los terrenos que se especifican en la transcripción anterior se dio el 8 de enero de 1927.

Resultando Sexto. — Los propietarios de la hacienda de Xala, inconformes con la resolución dictada por el Ejecutivo Federal y por la posesión definitiva recurrieron a la vía de amparo, el cual culminó con una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fechada el 5 de enero de 1928, y en la que se mandó reponer el procedimiento, por lo que respecta a la afectación de terrenos de la hacienda de San Antonio Xala, en virtud de que la parte agraviada no fue oída ni vencida en juicio.

Ante esta situación, la extinta Comisión Nacional Agraria acordó devolver el expediente a las autoridades locales para que lo vehicularan en los términos de lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resultando Séptimo. — Las Autoridades Agrarias de Primera Instancia obedeciendo el mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llenaron las omisiones que con anterioridad se habían cometido, dando intervención para su defensa a los presuntos afectados y después de integrado el expediente, con fecha 22 de marzo de 1929 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictó un segundo fallo provisional, previo dictamen omitido por la Comisión Local Agraria concediendo por dotación, la misma superficie de 1,065 Hs., que fijaba la Resolución Presidencial de 23 de diciembre de 1928.

La entrega provisional de la superficie, concedida, se verificó el 4 de abril de 1929 y la señora Luz Torres Sagaceta, propietaria de la hacienda de San Antonio Xala, al enterarse de la precitada resolución, se dirigió a las Autoridades Agrarias por medio de un escrito fechado el 8 de noviembre de 1930, expresando con toda claridad que se conformaba con la resolución que anteriormente había recurrido.

Resultando Octavo. — En el acta a que se refiere el artículo 20. del Decreto de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 20 de enero último, y que obra en autos, los vecinos del citado núcleo,

expresaron estar conformes tanto con la segunda resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende, sin que haya constancias de que los propietarios afectados con esta resolución eran presentado alegatos dentro del plazo que el artículo 10. del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de conformidad con lo mandado por la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad en la segunda instancia dictada el 22 de marzo de 1929 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que los propietarios afectados no presentaron alegatos en el plazo que fija el citado Decreto, procede de acuerdo con lo que previenen los artículos 30. y 40. del mismo Decreto de 28 de diciembre de 1933, considerar substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmar en todos sus términos, la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, el 22 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública, la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la Comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 31 de marzo de 1920 y en el Decreto de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Acelotla, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en el expediente del poblado referido, el 22 de marzo 1929.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de Acelotla, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, con una superficie de 1,065 Ha. (mil sesenta y cinco hectáreas) que se tomaron en la siguiente forma: de San Antonio Xala, 530 Ha. (quinientas treinta hectáreas); de la finca de Sn. Pedro Tochtlatlaco y Anexos, 430 Ha. (cuatrocientas treinta hectáreas); de la hacienda de San Mateo, 60 Ha. (sesenta hectáreas); de San Juan Tetecuatla, 30 Ha. (treinta hectáreas) y del rancho de Los Olivos, 15 Ha. (quince hectáreas).

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado, con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se

decreta la expropiación de las tierras indicadas, dando a salvo los derechos de los propietarios, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de ampliar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados, a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; y presente fallo en el Registro Agrario Nacional; Publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecute.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez Rábica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada Rábica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de diciembre de 1934.—El Secretario General, Ing Efraín Gutiérrez, Rúbrica.

Al centro: Exp. San Mateo, Mpio. de Tepetitlán, Hgo.—C. Gobernador del Estado.—Pacheco Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del poblado de San Mateo, Municipio de Tepetitlán del Estado de Hgo., ante con el respeto debido pasamos a exponer lo siguiente: Que nos fué aplicado fraccionamiento de ejidos encontrándose a la fecha las parcelas entregadas titubaladas.

Que como existe la necesidad de poseer más terreno para cubrir las necesidades de todos los vecinos existentes en el poblado, ante Ud. muy respetuosamente solicitamos.

Primero.—Que se nos tenga por presentada para los efectos legales a que haya lugar, en la presente solicitud.

Segundo.—Que nos sea concedida la ampliación de ejidos por la vía ordinaria de conformidad con el artículo 83 del Código Agrario en vigor, para cubrir las necesidades actuales del ejido.

Tercero.—Señalamos como predios afectados para sufrir la dotación que por ampliación nos es concedida los siguientes predios: San Isidro Chibata, Rancho de Jiménez y Jiménez y Rancho Guerrero y Rancho de Vinola.

Siendo justa y legal nuestra petición, esperamos se acuerde de conformidad.—San Mateo, Hgo., marzo 21 de 1935.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Provisional, Julio S. Jiménez.—El Secretario, Agapito C. Reyes.—El Tesorero, Julio García Rúblicas.—El vecindario, Isabel Gonzaga, Guadalupe Jiménez, Ignacio González, Julio Sánchez, Florencio Olguín, Ricardo Guerrero, Rúblicas, Juan Chávez, Aureliano F. Espino, Antonio Jiménez, Vicente Chávez, Gabriel García, Lorenzo Bailesteros, Cipriano Pacheco, Maximino Angeles, Agustín Jiménez, Antonio Cruz, Arcadio Jiménez, Tomás Jiménez, Luis Reyes, C. Salgado, Rúblicas.

Los que no saben firmar, Procopio Díaz, Juan Pérez, Nicolás Díaz, Procopio Barrón, Apolonio Ayala, Hilario Jiménez, Maximino Ayala, Emiliano Chávez, Ignacia Sánchez, Aurelio Chávez, Antonino Martínez, Trinidad Díaz, Modesto Angeles, Cándido Ayala, Juventino Jiménez, Andres Cerón, Enrique Jiménez, Arnulfo Angeles, José Martínez, Juan Beltrán, José Ramírez, Julio S. Jiménez, Ricardo Sánchez, Aurelio Sánchez, Victorine Sánchez, Eulogio Sánchez, Miguel Caballero, Reyes Beltrán, Marcos Angeles, José Pacheco, Manuel M. Jiménez, Licio Jiménez, José García, Gabino Chávez, Hilario Sánchez, Ramón Jiménez, Bernabé Chávez, Antonio Chávez, Francisco Serrano, Felipe Chávez, Ciro Díaz, Juan Quiroz, Pablo Cruz, Arcadio Martínez, Ramón Pérez, Mandel Chávez, Maximino Martínez, Prisciliano Guerrero, Anatolio Jiménez, Leopoldo Jiménez, Mucia García, Genoveva Sánchez, Elena Beltrán, Guadalupe Vargas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de marzo de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3794

Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de LA ESTANCIA, del Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, ante usted con el respeto debido comparecemos y exponemos:

Que careciendo de tierras propias para atender el sostenimiento de nuestras familias, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a dejar en el más completo abandono la educación de nuestros hijos; y teniendo en cuenta que los artículos de la Constitución General de la República, y demás relativos del Código Agrario vigente dan derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que son indispensables, C. Gobernador, respetuosamente pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el poblado de "La Estancia", la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se remita, previo acuerdo de usted y de conformidad con el artículo 22 del Código Agrario, la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para su tramitación y resolución pronta en su oportunidad, hecho lo cual se turne

el expediente respectivo a quien corresponda para su substanciación en segunda instancia.

Tercero.—Que se tenga como nuestro Representante para Censos y notificaciones al C. Leonard Murcia, con domicilio en el mismo poblado de "La Estancia".

Cuarto.—Que las fincas que colindan con nuestro poblado son: La de Rancho Colorado, propiedad del Sr. Facundo Aguilar, la hacienda de Tochatla, co, propiedad del Sr. Miguel Brassetti, al Norte y al Sur, respectivamente, Taxcaltitla, propiedad de varios colonos, al Oriente, la hacienda de San Tecamate, propiedad del Sr. Fernando Soto Mayor, al Poniente; todos los propietarios, a excepción del Sr. Facundo Aguilar, que tiene su domicilio en Singuilucan, vive en la Ciudad de México.—Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración.—La Estancia, Hgo., a 20 de marzo de 1935.—Anastacio Avila, Blas Flores, Alfonso González, Santos Encino, Mauro Avila, Raúl López, José Zúñiga, Narciso Islas, Angel Ramirez, Damián Hernández, Antonio Valencia, Guadalupe Valencia, Francisco Dominguez, Pablo Rodriguez, Guadalupe Rodriguez, Leopoldo González, Efrén Hernández, José L. Flores, Miguel Murcia, Sabino Murcia, Ramón Arista, Vicente Arista, Tereso Arista, José Hernández, Luis Hernández, Agustín Avila, Mauro Avila.—Rúblicas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica, que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 30 de marzo de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2734

Al margen:—Gobernación.—Registrado bajo el número 1641 del libro respectivo.—Al centro:—C. Gobernador del Estado de Hgo.—Ante Ud. respetuosamente los que suscribimos vecinos en el Rancho de Nopalapam, perteneciente a la jurisdicción del Pueblo de Epazoyucan, Municipio de Pachuca en el Estado de Hidalgo.—Ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos lo siguiente: que desde el año de 1917 fuimos dependientes de la Hacienda de Nopalapam y como fuimos despojados de nuestros trabajos y hasta la actualidad carecemos de hogares en donde vivir con nuestras familias, así como de tierras que cultivarlas para la subsistencia de nuestras familias. Pero considerando de que en la Hacienda de Nopalapam existen tierras vacantes sin cultivo y como nos expresamos de que nos encontramos en la miseria y nuestros anhelos como hombres de trabajo de campesinos, necesitamos se nos dote estas tierras que existen en dicha hacienda tanto para cultivarlas como para levantar un colegio para la educación de nuestros hijos que desgraciadamente se encuentran sin ninguna luz de civilización y ser el principal progreso de nuestra Patria por lo que nos dirigimos ante usted señor Gobernador tenga a bien de que se nos conceda a esta presente solicitud de las tierras que carecemos y que se nos dote, porque consideramos de que al ser ejidatario de nuestro querido Estado y ser el que vela por las ideas Revolucionarias de las masas campesinas, no dudamos de que Ud. nos resuelva por parte de esta presente.

A 27 de febrero de 1935, Nopalapam.

Gabriel Acosta, Manuel Acosta, Crescencio Vázquez, Epifanio Pavana, Angel Pavana, Gerardo Pérez, Celestino Zamora, Antonio Martínez, Cruz Martínez, José Martínez, Macario Martínez, Pedro Martínez, Herminio

Martínez, Agustín Alonsos, Guadalupe Godínez, Pancho Hernández, Maximino Aguilar, Máximo Cruz, Pompeyo Valencia, Ascencio Chávez, Anastacio Alemán, Vicente Miguel, Antonio Juárez, Ricardo Rodríguez, Trinidad Baños, Marcial Trejo. — Huellas digitales. — Ernesto Valencia, Melesio Chávez, Alberto Méndez, Mauricio Ortega, Aurelio P. — Flavio Baños, Francisco Ortiz, Abraham Gar. — Libricas.

El C. Inge. Manuel Gutiérrez Ortega, Srío. de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de marzo de 1935. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3409

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de ejidos promovieron los vecinos del poblado denominado MATIAS RODRIGUEZ, del Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 13 de septiembre de 1932, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 4 de octubre de 1932, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 8 de noviembre del propio año de 1932.

Resultando Tercero. — La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929. En el censo respectivo se listaron 218 habitantes agrupados en 42 familias, de los que 60 resultaron con derecho a dotación.

Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refiere el artículo 62 del citado Ordenamiento y a notificar en los términos del artículo 67 del mismo, a los propietarios preuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que hubieran estimado pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto. — Con vista del censo formado, de los datos técnicos recabados y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictámen el 19 de julio de 1933, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 22 del mismo mes y año dictó en fallo concediendo una dotación de 803-96-46 Hs., como sigue: de la hacienda de Cuyamaloya, propiedad de la Compañía Minera Real del Monte y Pachuca, 426 Hs. de labor, 13-20 Hs. de agostadero laborable, 127 Hs. de agostadero para cría de ganado, 17-76-46 Hs. de monte alto; y de la fracción

de Cuyamaloya, perteneciente al señor Rutilo Rojas, 220 Hs. de monte alto.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 60 capacitados, asignándose en los terrenos de labor y laborables las parcelas medias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Agraria aludida y concediendo las tierras de monte y agostadero para cría de ganado, para los usos colectivos del núcleo beneficiado. La posesión provisional se dió sin incidentes el 25 de julio de 1933, pero la mayoría de los terrenos de labor y gran parte de los de agostadero que constituyen este ejido provisional, fueron dados en posesión definitiva al poblado de El Susto.

Resultando Quinto. — Hecho un estudio por el Departamento Agrario de las constancias que obran en el expediente que se revisa y de los datos recabados por la propia Dependencia, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que el poblado de "Matias Rodríguez" se encuentra enclavado en terrenos de la antigua hacienda de Cuyamaloya, en la fracción conocida con el nombre de El Plan de Cuyamaloya, que colindantes en primer término con esta fracción se hallan el ejido definitivo de El Susto, los montes de la propia ex-hacienda de Cuyamaloya, el rancho de Alfajayucan, el ejido definitivo de Alfajayucan, la hacienda de San Joaquín y el rancho de San Rafael Lajas; que los vecinos del poblado de que se trata, son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la propiedad en Tulancingo, la hacienda de Cuyamaloya es actualmente de varias personas entre quienes fué fraccionada por la Compañía Minera Real del Monte y Pachuca, su última propietaria; que la fracción del Plan de Cuyamaloya, por haber sido adquirida por el señor Angel Aguayo, con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos del poblado de "Matias Rodríguez", debe tomarse como de propiedad de la Compañía vendedora; que los montes de la hacienda de Cuyamaloya, adquiridos y registradas las operaciones de venta correspondientes en mayo de 1932, están divididos en dos porciones pertenecientes respectivamente al señor Rutilo Rojas y a la señora Elisa Corvera de Castillo, siendo la fracción de aquél la que colinda con la porción en la que se encuentra enclavado el núcleo gestor; que la fracción de Plan de Cuyamaloya, después de las afectaciones sufridas para constituir los ejidos definitivos de los poblados de El Susto.

La Lagunilla y Alfajayucan cuenta con una superficie de 1057-20 Hs. de las que 84 Hs. son de temporal, 202-80 Hs. de agostadero laborable, 70 Hs. de agostadero para cría de ganado, en parte con monte alto explotado y en partes con monte en renuevo, y 8-40 Hs. ocupadas por el jagüey y cañales de la hacienda, mismo que se halla casi en su totalidad en ruinas; que los montes de Cuyamaloya, pertenecientes al señor Rutilo Rojas, según certificación de la Administración de Rentas de Tulancingo, poseen 1495-60 Hs.; que el rancho de Alfajayucan, después de la afectación que sufrió por la dotación al poblado de Alfajayucan, por haber quedado reducido a extensión menor que la señalada

para la pequeña propiedad por el artículo 57 del Código Agrario vigente; que la hacienda de San Joaquín, perteneciente al Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A., después de la afectación que sufrió para la dotación a Alfajayucan, es extensa en 1156-50 Hs. de las que 208-20 Hs. son de temporal, 6-40 Hs. de monte alto, 930-32-77 Hs. de agostadero para cría de ganado y 11-50 Hs. ocupadas por el casco y bordes; que el rancho de San Rafael Rojas, propiedad de la señora Sara Zimbrón viuda de López, es inafectable por constituir una pequeña propiedad, y que ameritan zona de protección las líneas de transmisión eléctrica de la Compañía de Luz y Fuerza Motriz y de la que va de Hueyapan a Pachuca y la vía del Ferrocarril de México a Honey.

Resultando Sexto.—Con motivo de las notificaciones giradas a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, comparecieron el señor Rutilo Rojas y el apoderado del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Nacional, S. A., alegando el primero que los terrenos de su propiedad son inafectables por ser exclusivamente de monte, y el segundo que la finca de San Joaquín no debe contribuir con la presente dotación por encontrarse distante del núcleo gestor y alcanzar las tierras de que disponen las fincas para satisfacer las necesidades de los vecinos del poblado de "Matías Rodríguez". Posteriormente el propio representante del Banco Hipotecario de referencia ocurrió manifestando que cedia para la dotación de que se trata, 75 Hs. de la finca de San Joaquín, de acuerdo con el croquis que acompañó. Además, el señor Angel Aguayo, como propietario de la fracción de Plan de Cuyamaloya, ofreció también ceder 100 Hs. de terrenos de su propiedad.

Con vista de los elementos recabados el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5° transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "Matías Rodríguez", para obtener ejidos, quedó demostrado al comprobarse que en el mismo existen 60 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se ha comprobado que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario Vigente.

Considerando Tercero.—Las alegaciones presentadas por el Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A., no son de tomarse en cuenta porque las tierras de labor con que cuenta la finca ubicada en primer término con relación al núcleo solicitante, no cuenta con terrenos suficientes para cubrir las necesidades individuales de los solicitantes, razón por la que hay necesidad de recurrir a las fincas ubicadas en segundo término, entre las que se halla San Joaquín, tampoco es de aceptarse la alegación que hace en virtud de que el predio en cu-

ya defensa ocurre, tiene que contribuir en el presente caso, con la superficie que legalmente le corresponde; por lo que toca a la objeción hecha por el señor Rutilo Rojas, debe decirse que no es impedimento para que los terrenos de su propiedad contribuyan para la dotación al poblado de "Matías Rodríguez", el hecho de que están cubiertos con monte, ya que todos pueden destinarse para los usos colectivos del núcleo solicitante. No se hace relación de la proposición hecha por el señor Angel Aguayo, por no reconocércele personalidad en este asunto, ya que adquirió los terrenos que constituyen la fracción denominada Plan de Cuyamaloya, con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el predio denominado Plan de Cuyamaloya, ubicada en primer término con relación al núcleo solicitante, no dispone de terrenos de labor suficientes para satisfacer las necesidades individuales de los vecinos del poblado de "Matías Rodríguez", y que por consiguiente es indispensable afectar a la hacienda de San Joaquín, ya que de las ubicadas en segundo término es la única que cuenta con terrenos de la calidad mencionada; atendiendo, asimismo, a que el predio aludido Plan de Cuyamaloya, después de quedar reducida a la superficie que para la pequeña propiedad establece el Código Agrario vigente, no cuenta con las tierras de agostadero necesarias para los usos colectivos del núcleo solicitante y que por consiguiente es indispensable afectar a la fracción denominada montes de Cuyamaloya, propiedad del señor Rutilo Rojas con los terrenos de monte que son necesarios para el objeto indicado, de conformidad con lo que previenen los artículos 47 y 49 de la Ley que se aplica, procede conceder a los vecinos del poblado de que se trata 968 Hs. en total, con la clasificación siguiente: 285-20 Hs. de temporal y 202-80 Ha. de agostadero laborable que se destinarán para formar 61 parcelas, 60 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y 318 Hs. de terrenos de monte alto y 162 Hs. de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de los mismos, la superficie total de referencia se tomará como sigue: de la fracción denominada Plan Cuyamaloya 84 Hs. de temporal, 202-80 Hs. de agostadero laborable y 162 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de San Joaquín, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano S. A., 201-20 Hs. de terrenos de temporal y de la fracción de monte de la hacienda de Cuyamaloya, propiedad del señor Rutilo Rojas, 318 Hs. de monte alto; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a la fracción Plan de Cuyamaloya, la superficie equivalente a la que establece para la pequeña propiedad el artículo 51 del Código Agrario vigente. Por lo tanto se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado, dictada el 22 de julio de 1933, en este expediente.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propa-

gar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21; inciso "B" del 42, interpretado, "a contrario sensu"; 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.— Procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Matías Rodríguez", Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.— Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado mencionado, en el expediente del poblado antes dicho, en la forma y términos que se expresan a continuación.

Tercero.— Se dota a los vecinos del referido poblado de "Matías Rodríguez", Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 968 Ha. (novecientas sesenta y ocho hectáreas,) como sigue: de la fracción denominada Plan de Cuyamaloya, propiedad de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, 84 Ha. (ochenta y cuatro hectáreas) de temporal, 202-80 Ha. (doscientas dos hectáreas, ochenta áreas) de agostadero laborable y 162 (ciento sesenta y dos hectáreas) de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de San Joaquín, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A., 201-20 Ha. (doscientas una hectáreas veinte áreas) de terrenos de temporal y de la fracción de monte de la hacienda de Cuyamaloya, perteneciente al señor Rutilo Rojas, 318 Ha. (trescientas dieciocho hectáreas) de monte alto.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que en todo caso deberán fijarse las zonas de protección correspondientes a las líneas de transmisión eléctrica y a la vía férrea que crucen el ejido.

Cuarto.— Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.— La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; e igualmente quedan obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.— Inscribáse esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POSADA. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente compulsada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a—El Secretario General Ingeniero Heriberto Allera.

Al Centro: C. Gobernador Constitucional. Pachuca, Edo. de Hgo.—El suscrito representante y vecinos de las Rancherías de Jagüey Blanco y Hacienda Vieja, pertenecientes al Municipio de Mixquihuala, Edo. de Hgo., ante usted con el respeto debido comparecemos exponiendo: Los vecinos de esta congregación, basando sus derechos en el artículo 27 del Código Agrario, se disponen depositar en Ud. C. Gobernador todas las garantías que nos ofrece la Ley; con el fin de que se nos dote de un pedazo de tierra para cultivar, cosa que vendría a ser la salvación de la pobreza tan grande en que atravesamos los habitantes de este lugar. Esperamos nos atienda, dándonos la justicia necesaria para el cumplimiento y conquista de nuestros derechos; para lo cual suplicámonos de la manera más encarecida, se sirva enviarnos a esta región, a un Ingeniero investigador, con el fin de que se dé cuenta de las personas injustas que hasta la fecha gozan de grandes extensiones de tierras.

Por lo expuesto solicitamos de Ud. se nos tenga por presentados, haciendo petición de tierras ejidales, rogándole a la vez se sirva remitirla a la Comisión Agraria respectiva.

Rogaremos de Ud. se sirva ordenar se nos acredite de la presente solicitud a lista de Correos al Pueblo de Progreso, Hgo.—Protestámonos todo nuestro respeto.—Jagüey Blanco, Hgo. a 29 de marzo de 1935.—Francisco Hernández, D. Trejín, Policarpo Candelaria, Carlos Martínez, Leonor Hernández. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutierrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 1° de abril de 1935.—M. G. Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

Matar la langosta es matar el hambre.
Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.
Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.
Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.
Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. 3609

EDICTO.

Se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia del Intestado del señor Fidel Otamendi, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación del edicto, en el Periódico Oficial del Estado y en El Yunque que se edita en Pachuca.
Atotonilco el Grande, Hgo. marzo 26 de 1935. — El Juez Sub. del de 1ª. Inst. J. B. Lecona. 3-2
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, marzo 27 de 1935. — Recibido, marzo 29 de 1935.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. 3530

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Rodríguez Moctezuma, vecino que fue de esa población, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación del presente en los Periódicos Oficial y "El Yunque" que editan en la ciudad de Pachuca, así como en el "Nacional" de la ciudad de México, D. F., en donde se publicarán por tres veces consecutivas, según auto de quince del actual en el Juicio respectivo.
Atotonilco el Grande, Hgo. marzo 18 de 1935. — El Juez Substituto del de 1ª. Instancia. — Baldomero Leco- no B. 3-2
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, marzo 25 de de 1935. — Recibido, marzo 28 de 1935.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 3483

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Roberto McNaught, vecino de Pachuca, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial y "El Yunque".
Pachuca, marzo 10. de 1935. — Eduardo Calderón. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 26 de 1935. — Recibido, marzo 27 de 1935.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 3868

EDICTO.

Convócase postores remate de los derechos hereditarios representa señora Guadalupe Escamilla de Arroyo en las sucesiones acumuladas de Cecilio Escamilla, Constantza Jiménez Trejo y Luis Escamilla, valuados en \$ 3,279.64, verificaráse este Juzgado noveno día útil siguiente tercera publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.
Tulancingo, tres de abril de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, A. Vera Macid. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 3 de 1935. — Recibido, abril 4 de 1935.

MINERIA.

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS S. A. 3865

SEGUNDA CONVOCATORIA.

En virtud de no haberse efectuado por falta de quorum la Asamblea General Extraordinaria convocada para las nueve horas y treinta minutos del día 25 de marzo de 1935, el Consejo de Administración tuvo a bien acordar, que en vista de lo que dispone el artículo 51 de los Estatutos, se convoque nuevamente a dicha Asamblea, que se celebrará sea cual fuere el número de acciones representadas, el día 23 del actual a las nueve horas en la casa número ocho de la primera de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, bajo la misma

ORDEN DEL DIA:

Unica. — Modificación a la Escritura Constitutiva y a los Estatutos de Sociedad, conforme al proyecto que presentará a la Asamblea el Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting Refining and Mining Company, One State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Pachuca, Hgo., a 3 de abril de 1935. — E. Borja. — El Secretario. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 4 de 1935. — Recibido, abril 4 de 1935.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. 3710

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 22 de abril próximo, en los estrados de esta Oficina, de una finca rústica ubicada en Tepoteco, propiedad del señor Ingeniero José D. Novelo, embargada por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de \$476 15 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, QUINCE CENTAVOS) en que se encuentra registrada en el Padrón respectivo.

Se cita a los interesados para el día de remate a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 vigente.
Huejutla, Hgo., marzo 27 de 1935. — El Administrador de Rentas, Antonio Pellón. 1-1
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, marzo 27 de 1935. — Recibido, abril 1º de 1935.

3801

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN**

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las (11) once horas del día (12) doce de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de la mitad del Rancho «SIN NOMBRE» propiedad del C. Efrén Hernández ubicado en esta jurisdicción, con los linderos que existen en el Expediente relativo.

Este remate se efectúa por el adeudo que esta Finca reporta al Fisco del Estado por concepto de contribuciones, siendo postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 682.70 SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS SETENTA CENTAVOS, valor fiscal de la mitad de esta propiedad.

Actopan, Hgo., abril 2 de 1935. — P. El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González, Roberto Paz T.*
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, abril 2 de 1935. — Recibido, abril 3 de 1935.

3804

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN**

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las (13) trece horas del día (12) doce de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de los siguientes predios: «LA ERA» con una extensión aproximada de UNA HECTAREA SESENTA AREAS. — «SIN NOMBRE» con una superficie aproximada de UNA HECTAREA OCHENTA AREAS y «LA CAPILLA» con una superficie aproximada de VEINTICINCO AREAS; y que son de la propiedad del C. Juan Licona, con los linderos y colindantes que existen en el Expediente relativo.

Este remate se llevará a cabo por el adeudo que con la Hacienda Pública del Estado, tiene pendiente el C. Juan Licona y serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor Fiscal de estos predios, siendo este el de \$ 773.00 SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS.

Actopan, Hgo., marzo 29 de 1935. — P. El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González, Roberto Paz T.*
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, marzo 30 de 1935. — Recibido, abril 2 de 1935.

3842

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día doce del entrante abril, a las diez horas, tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina la Primera Almoneda de remate de la magueyera embargada a los propietarios de la Hacienda «La Trinidad» de este Municipio por adeudo de contribuciones; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 30,000.00, cantidad que garantiza el adeudo al Fisco del Estado y gastos de cobranza; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la Ley.

Zempoala, marzo 30 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona.*

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, marzo 30 de 1935. — Recibido, abril 4 de 1935.

4031

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate de la magueyera existente en la Hacienda de Metepec sita en esta Municipalidad, embargada al Señor Juan Rivas y Co-propietarios, por adeudo de contribuciones al Erario; para cuyo acto se señalan las diez horas del día 14 del presente mes, en el Despacho de esta Oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,500.00 que se ha fijado para garantizar el adeudo al Fisco del Estado y gastos que demande el juicio ejecutivo; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la Ley.

Zempoala, Hgo., abril 3 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona.*

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, abril 3 de 1935. — Recibido, abril 8 de 1935.

4011

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, que para el día once del entrante mes de mayo a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca urbana sin número ubicada en el barrio de San Antonio de esta jurisdicción, embargada al señor Pedro Guzmán, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles, las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor de \$130.94 (ciento treinta pesos, noventa y cuatro centavos); valor fiscal que representa dicha propiedad.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 4 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Gregorio López.*

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, abril 4 de 1935. — Recibido, abril 8 de 1935.

4008

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 10. del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica «Agua Limpia» ubicada términos del Municipio de Acaxochitlán, embargada al C. Francisco Marroquín y Hermanas, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$544.38, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,309.38 deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor.

Tulancingo, Hgo., abril 5 de 1935. — El Adm. de Rentas, *Juan Rojas.*

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 5 de 1935. — Recibido, abril 8 de 1935.